

AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Publicación: BOP nº 86 de 13/04/2009

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL USO Y DISFRUTE DE LA PLAYA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL PERELLÓ.

Presentación:

El patrimonio natural e histórico que poseen nuestros pueblos y ciudades es el testimonio de las vicisitudes de nuestro pasado. Es un legado que debemos recuperar y cuidar, como un valor privilegiado, para el disfrute común de nuestros ciudadanos/as y así poderlo transmitir a las generaciones siguientes.

Es el distintivo de nuestra propia y peculiar identidad.

En este sentido los ayuntamientos tenemos el deber de saber conjugar la necesidad primera de seguridad y protección de las personas usuarias de este bien público, y con su conservación para un desarrollo turístico de calidad. Con esta voluntad de prevención para el disfrute de nuestro patrimonio litoral y una garantía de aprovechamiento equilibrado.

La función esencial de esta Ordenanza es hacer compatible los derechos y deberes del usuario de la zona costera con la protección de nuestro entorno natural

En definitiva esta Ordenanza pretende ser una herramienta de coordinación, colaboración y gestión del litoral municipal estableciendo un espacio de convivencia entre todos los ciudadanos para el buen uso del litoral añadiendo un valor de calidad y una marca de identidad para nuestro municipio

Título I.-

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es:

- a) .- Compatibilizar la normativa vigente en la materia, estableciendo un modelo adecuado de actuación y gestión.
- b) .- Regular las condiciones generales de utilización y disfrute por los usuarios de la playa en orden a la seguridad la salud pública y la protección del medio ambiente.
- c) .-Regular las actividades que se practiquen en las playas promoviendo la protección ciudadana y la calidad de los servicios que se presten.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

- d) La presente Ordenanza regirá en el término municipal de El Perelló, y será de aplicación al uso, prestación de servicios y las instalaciones o elementos ubicados en el espacio público que constituye el dominio marítimo terrestre, definido en el Título I de la Ley de Costas, o que tenga la consideración de playa, del término municipal de El Perelló.

COMPETENCIAS.-

La competencia de esta materia queda atribuida a la Concejalía de Playas o Medio Ambiente del Ayuntamiento de El Perelló.

No obstante, esta competencia no inhibe de las propias al resto de Concejalías en lo que a la materia de esta ordenanza les pudiera afectar.

TEMPORADA DE BAÑO.-

Es el periodo de tiempo en que puede preverse una afluencia importante de bañistas, teniendo en cuenta los usos y costumbres locales, la Alcaldía-Presidencia de El Perelló, reglamentará la época del año y los horarios en los que se habilitará la vigilancia de la zona de baño por el personal de salvamento haciéndolo público a principio del año.

Título II.-

Artículo 2.- Normas de Uso y comportamiento.

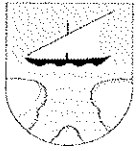
La utilización del dominio público marítimo-terrestre será libre, público y gratuito, para los usos comunes y acordes con la naturaleza tales como estar, pasear, bañarse, navegar etc.etc., siempre que se realice de acuerdo con las leyes, y reglamentos así como la presente Ordenanza.

Artículo 3.-El paseo, la estancia y el baño pacífico en la playa y en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso.

Artículo 4.-Queda prohibido dar un uso diferente al que les es propio, a las duchas, lava-pies, aseos ubicados en las playas, así como limpiar los utensilios de cocina, lavarse utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto detergente. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua.

Artículo 5.-Queda totalmente prohibida la **evacuación etiológica** en el mar o en la playa.

Artículo 6.-Los usuarios guardarán el debido civismo respecto a los demás usuarios, el medio ambiente y el mobiliario urbano. Asimismo contribuirán a la seguridad y buen funcionamiento de los servicios de las zonas de baño, acatando debidamente los consejos e indicaciones que les sean dados por los servicios del Ayuntamiento y la Policía Local.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Artículo 6.-Los juegos de pelota, discos etc., se realizarán preferentemente en las zonas que estén acotadas a tal efecto.

Título 3.- Instalaciones.-

Artículo 7.-Sin perjuicio de lo dispuesto en los números 2 y 3 del Art. 25 de la Ley de Costas, queda prohibido en la zona a que se refiere el Art. 1º de la presente ordenanza, y en la zona de servidumbre de protección definida en el Art. 23 de la ley de Costas, la instalación de cualquier edificación, tinglado o chiringuito, siempre que no esté autorizado por Costas, aunque sea con carácter temporal.

Artículo 8.-La Alcaldía tan pronto tenga conocimiento de las instalaciones prohibidas, dará cuenta inmediata a la Dirección Provincial de Costas.

Artículo 9.-Las autorizaciones y concesiones para cualquier tipo de instalaciones en esta zona, deberá ser autorizada por la Administración del Estado, de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Costas.

Título 4.- Acampadas circulación de vehículos o estacionamiento en la playa.

Artículo 10.-Quedan terminantemente prohibidos durante todo el año, y a cualquier hora, las tiendas de campaña así como las acampadas de cualquier índole o duración de tiempo en toda la playa del litoral marítimo terrestre de El Perelló. Salvo aquellos casos que, de acuerdo con las normas legales reglamentarias, sean autorizadas por la Administración del Estado y por el Ayuntamiento.

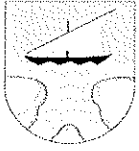
Artículo 11.-Queda prohibido el estacionamiento y circulación en la playa, salvo autorización expresa de este Ayuntamiento u organismo correspondiente en casos excepcionales y debidamente justificados. Los infractores además de ser denunciados estarán obligados al inmediato abandono de la zona. En caso contrario se procederá a la inmovilización del vehículo y posterior retirada por el servicio municipal de grúa.

Artículo 12.-**Esta Ordenanza no es de aplicación para aquellos vehículos que con carácter diario proceden a la limpieza mantenimiento y vigilancia de las playas, tales como tractores, máquinas limpia-playas autorizados.**

Artículo 13.-Queda terminantemente prohibido hacer fuego en la playa, así como el uso de barbacoas o el empleo de bombonas de gas.

Artículo 14.-No se permitirá el uso de aparatos sonoros o instrumentos musicales, cuando su volumen de sonoridad causen molestias a los demás usuarios de la playa.

Artículo 15.-Queda terminantemente prohibido realizar cualquier tipo de ruido a partir de las 24h noche, que cause molestias a los vecinos, exceptuando aquellos actos que sean autorizados por el Ayuntamiento de El Perelló, y con consentimiento de la demarcación de Costas.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Artículo 16.-Quedan terminantemente prohibidas durante todo el año y a cualquier hora, las tiendas de campaña, así como las acampadas de cualquier índole o duración de tiempo en la playa de El Perelló.

Título 5.-

Artículo 17.-Quienes vulneren las prohibiciones establecidas en los artículos anteriores, deberán desalojar de inmediato, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, el dominio público ocupado, sin perjuicio de que la Alcaldía de cuanta a la Dirección Provincial de Costas a los efectos oportunos.

Título 6.- Venta Ambulante.-

Artículo 18.-Queda prohibida la venta ambulante, de productos alimenticios así como de bebidas y artículos de cualquier origen, en la playa o paseo marítimo.

Artículo 19.-Únicamente podrá autorizarse la venta en puestos fijos de bebidas, helados golosinas siempre que ésta se haga conforme a las normas sanitarias

Artículo 20.- Las autorizaciones de venta en puesto fijo se concederán como máximo por temporada de verano.

Artículo 21.-Las autorizaciones concedidas al amparo de lo previsto en el presente artículo, en modo alguno constituyen derechos adquiridos para próximas autorizaciones.

Artículo 22.- Los agentes de la autoridad podrán exigir a los vendedores la exhibición de la correspondiente autorización, y en el caso de que no la muestren le requerirán para que cese la actividad, pudiendo requisar los materiales y útiles de venta que pondrán a disposición de la autoridad competente. Una vez retirada la mercancía esta sólo podrá ser devuelta cuando presenten un justificante que acredite su propiedad.

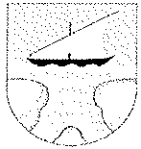
Artículo 23.-Independientemente de lo anterior expresado, el infractor deberá hacer efectiva la sanción antes de retirar la mercancía de las dependencias municipales.

Título 7.- Presencia de animales en la playa.-

Artículo 24.-El presente Artículo es para prevenir y controlar las molestias y peligros que los animales pueden causar, tanto a las personas como a las instalaciones.

Artículo 25.-Queda prohibida la presencia de animales en la playa dentro de la temporada de baño.

Artículo 26.- En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo se considera responsable de las actuaciones que el animal realice, y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Artículo 27.- Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que estos realicen sus **deposiciones** en la playa.

Artículo 28.- En cualquier caso, el conductor de animales está obligado a recoger y retirar los excrementos debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

Título 8.- Presencia permitida de animales.-

Artículo 29.- Se permite la presencia de perros destinados a trabajos de salvamento o auxilio a personas necesitadas, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 30.- Asimismo se permite la presencia de perros de asistencia considerándose aquel que, habiendo sido adiestrado en centros especializados oficialmente reconocidos haya concluido su adiestramiento y adquirido así las aptitudes necesarias para el acompañamiento conducción y auxilio de personas con discapacidad, debiendo estar acreditados e identificados de la forma establecida en los artículos 4º y 6º de la Ley 12/2003, de 10 de Abril, de la Generalitat Valenciana, sobre Perros de Asistencia para Personas con Discapacidades.

Título 9.- Pesca con caña y prohibiciones.-

Artículo 31.- La realización de esta actividad durante los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive sólo se podrá realizar, entre las **21h y las 9 horas ambas inclusive**, evitando los daños que los aparejos utilizados puedan causar al resto de los usuarios.

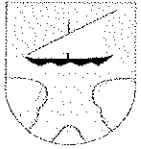
No obstante, cualquier actividad de pesca deportiva realizada dentro del horario establecido, quedará supeditado a la ausencia de usuarios en la playa.

En todo caso este tipo de pesca se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 131/2000, del 5 de Septiembre, por el que se establecen las normas sobre pesca marítima de recreo de la Comunidad Valenciana.

Artículo 32.- En casos excepcionales, tales como concursos, ferias etc. Podrán autorizarse la practica de la pesca, debiendo respetar los participantes los lugares, horarios y condiciones que establezca el Ayuntamiento de El Perelló., en estos casos, la pesca se hará en lugares debidamente señalizados y con carácter temporal.

Artículo 33.- Queda prohibida la entrada y salida al mar desde la playa a los/as pescadores/as, submarinos con fusil cargado, así como la manipulación en tierra de este o otros instrumentos de pesca submarina que pueda suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

Artículo 34.- Queda prohibida la pesca desde la orilla o la submarina en fechas de celebración de la festividad de San Juan o en otros actos que se establezcan por el Ayuntamiento de El Perelló, que induzca la permanencia o uso de personas en la playas.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Artículo 35.- Queda prohibida la manipulación en tierra de cualquier instrumento de pesca que pueda suponer un riesgo para la seguridad de las personas.

Título 10.- Limpieza y mantenimiento de la playa.-

Artículo 36.- En la Playa del término de El Perelló, la limpieza de la misma, excepto las parcelas o zonas ocupadas, cualquiera que sea su uso, será realizada directamente por el Ayuntamiento de El Perelló, con la frecuencia y horarios previstos para la adecuada prestación del servicio.

Artículo 37.- La retirada de algas cuando el caso de que ello fuera necesario.

Artículo 38.- En las zonas o parcelas ocupadas, cualquiera que sea su uso, será responsable de la limpieza el concesionario del aprovechamiento.

Artículo 39.- El concesionario de las parcelas de hamacas deberá disponer de al menos una papelera por cada 4 metros lineales ocupado, distribuidos proporcionalmente. Todas las papeleras deberán de ser iguales. Evitando que se acumulen envases y basura en ellas por lo que deberá vaciar éstas cuando sea necesario.

Artículo 40.- Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes sólidos dispuestos en la playa y traslado de su contenido

Artículo 41.- Queda terminantemente prohibido a los usuarios de la playa arrojar cualquier tipo de residuos a la arena, debiéndose utilizar las papeleras y contenedores instalados a tal fin. Cualquier infracción a este artículo será sancionado quedando además el infractor/a obligado a la recogida de los residuos arrojados.

Artículo 42.- Durante el horario de limpieza mecánica de la playa ésta deberá permanecer libre de usuarios, con el fin de mejorar y facilitar el servicio de limpieza de playas.

El Ayuntamiento indicará el inicio de la temporada estival y los horarios de limpieza mecánica de la playa a tal fin.

Siendo responsabilidad de los ciudadanos el cumplimiento estricto de dicha disposición.

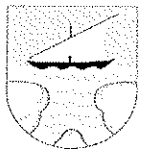
Artículo 43.- Los chiringuitos de la playa, si los hubiese, deberán atenerse a los horarios establecidos por el Ayuntamiento de El Perelló, para depositar las basuras provenientes de sus negocios, siendo sancionados si incumpliesen dicha norma.

Artículo 44.- Los contenedores no se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, así como tampoco para animales muertos o enseres.

No se depositarán en ellos materiales en combustión.

Las basuras se depositarán en el interior del contenedor, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor.

Las basuras se depositarán en bolsas perfectamente cerradas.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Todo ello de acuerdo con la ordenanza municipal en vigor que regula la recogida de residuos y limpieza pública.

Título 11.- Infracciones y régimen sancionador.

Artículo 45.- Será de aplicación para el ejercicio de la potestad sancionadora, el Título IX, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de LRJ-PAC, el Decreto 1398/1993, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y el Título XI, de la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre de medidas para la modernización del Gobierno Local, que modifica la Ley 7/85, de 2 de Abril LRBL.

Artículo 46.- La imposición de las sanciones administrativas que proceda por el incumplimiento de la presente Ordenanza requerirá la tramitación del oportuno expediente sancionador, en los términos legalmente establecidos. El órgano competente para iniciar y resolver el expediente sancionador será el Alcalde-Presidente.

Artículo 47.- Las infracciones a los preceptos y disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas con multas y según los límites y formas establecidas por las disposiciones vigentes, de cualquier forma, las citadas sanciones tendrán carácter independiente de las sanciones que pudieran aplicarse por el incumplimiento de otras disposiciones.

Artículo 48.- Se tipifica como infracciones muy graves, todas aquellas conductas que supongan un incumplimiento de la presente ordenanza que puedan encardinarse en algunos de los supuestos preventivos en el Art.140.1, de la Ley 57/2003, día 16 de Diciembre y que así resulte de la tramitación del oportuno expediente. Así como la comisión de tres infracciones graves en un año.

Artículo 49.- Se tipifica como infracción grave, el incumplimiento de lo dispuesto en los Art., 16.17. 24. 27. 29 .32. 33. 40. 42. 44, de la presente ordenanza así como la omisión de 3 infracciones leves en un año.

Artículo 50.- Se tipifica como infracción leve, el incumplimiento de lo dispuesto en los Art., 7.13.14.39, de la presente ordenanza, así como cualquier otra conducta que suponga una vulneración de la presente ordenanza y no está tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 51.- A los efectos de determinar la infracción cometida, y , en su caso la correspondiente sanción, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias que podrán agravar o atenuar la responsabilidad.

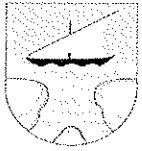
Intencionalidad.

Incidencia social.

Mayor o menor conocimiento del daño causado.

Incidencia del daño causado.

Reiteración y reincidencia.



AJUNTAMENT
D'EL PERELLÓ

Artículo 52.-Corresponderá por la realización de las siguientes infracciones las multas de:

Por infracciones leves: Multa de hasta 750 €.

Por infracciones graves. Multa de hasta 1.500€.

Por infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000€.

Artículo 53.-El órgano competente para la imposición de las sanciones que deriven de la tramitación de los expedientes sancionadores será el Alcalde –Presidente.

Artículo 54.- Por bando del Sr. Alcalde-Presidente, en los paneles informativos colocados en cada uno de la playa, así como a través de cualquier otro medio de comunicación e información que estime el Ayuntamiento de El Perelló, se procederá a dar publicación de los siguientes contenidos.

-Horario del personal de salvamento y socorrismo.

-Zonas cubiertas por el Servicio de salvamento.

-Horario de atención al público.

-Explicación del significado de las banderas roja, amarilla y verde.

-Teléfonos de emergencia.

Todo ello para mejorar el funcionamiento de nuestras playas y evitar riesgos para los usuarios de las mismas.

Disposiciones finales.

Primera.- La promulgación de las futuras normas que afecten a la presente Ordenanza, y que sean de rango superior, determinarán la aplicación inmediata de aquellas y su posterior adaptación de la Ordenanza en lo que se estime oportuno

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de publicarse su aprobación en el Boletín Oficial de Valencia. Y una vez transcurrido el plazo de 15 días establecido en el Art.65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.